



SIOA⁹⁸

NOVEDADES RENTA

EJERCICIO 2019



RENTA 2019

PLAZOS

**DESDE EL 1 DE ABRIL HASTA
EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020**

DOMICILIACIÓN BANCARIA DEL PAGO

El plazo de confirmación finaliza el **25 de junio de 2020**.

FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

Los contribuyentes que hayan domiciliado el pago del primer plazo podrán domiciliar el segundo plazo hasta el **22 de septiembre de 2019** y si no domicilian el primero podrán domiciliar el segundo hasta el **30 de junio de 2020**.

En el caso de los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en entidad colaboradora, deberán efectuar el ingreso de dicho plazo hasta el día **5 de noviembre de 2020**, inclusive, mediante el modelo 102.

CONTENIDO



03

OBLIGACIÓN DE
DECLARAR

04

EXENCIONES

05

RENDIMIENTOS DE
TRABAJO

06

RENDIMIENTOS DE
CAPITAL MOBILIARIO

07

RENDIMIENTOS DE
ACTIVIDADES
ECONÓMICAS

08

INTEGRACIÓN Y
COMPENSACIÓN DE
RENTAS

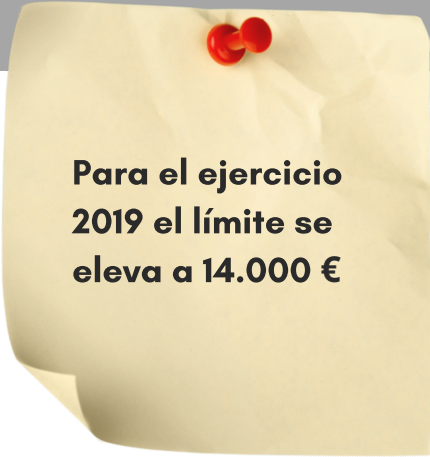
09

DEDUCCIONES

11

NOVEDADES EN
LA GESTIÓN

OBLIGACIÓN DE DECLARAR



Para el ejercicio
2019 el límite se
eleva a 14.000 €

Se modifica la obligación de declarar por el IRPF, elevando el umbral inferior de la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo en el artículo 96 de la Ley del IRPF.

En el ejercicio 2019, el límite excluyente de la obligación de declarar previsto en el artículo 96.3 de la Ley del IRPF para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo se fija en 14.000 € en los siguientes supuestos:

- Cuando procedan de más de un pagador salvo las excepciones señaladas en el citado artículo 96.3 de la ley del IRPF.
- Cuando perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener.
- Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Para los restantes contribuyentes que obtengan rendimientos de trabajo el límite para declarar por la percepción de estos rendimientos se mantiene en 22.000 € anuales.



EXENCIONES

PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO (PIAS)

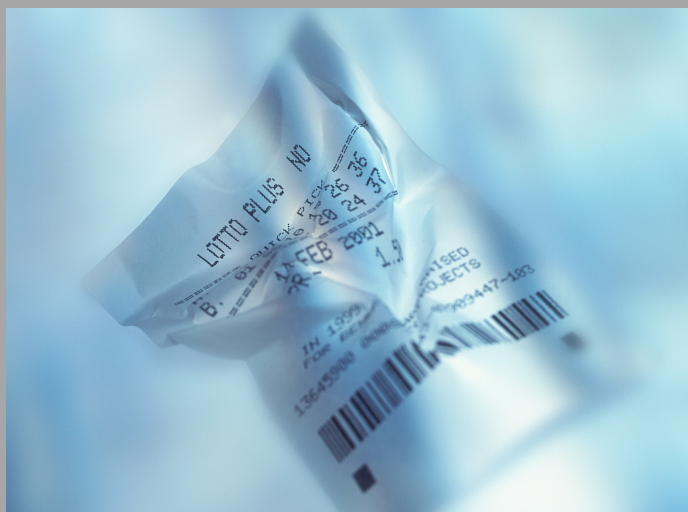
Con el fin de asegurar que la aplicación de la exención prevista en el artículo 7.v) de la Ley del IRPF para los rendimientos de los Planes de Ahorro Sistemático cumple con la finalidad pretendida, esto es, abordar, desde la perspectiva fiscal, los problemas derivados del envejecimiento y la dependencia favoreciendo el ahorro, **se exige que los contratos de seguro de vida celebrados con posterioridad a 1 de abril de 2019** que instrumenten planes individuales de ahorro sistemático y en los que se establezcan mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento, cumplan una serie de requisitos.

Estos requisitos no se exigen ni resultan de aplicación a los contratos de seguro de vida celebrados con anterioridad a 1 de abril de 2019, con independencia de que la constitución de la renta vitalicia se realice con posterioridad a dicha fecha.

EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN RENTAS VITALICIAS

Al igual que en el caso de los Planes de Ahorro Sistemático y por el mismo motivo, esto es, para asegurar que la aplicación de la exención de la ganancia patrimonial por reinversión en renta vitalicia prevista en el artículo 38.3 de la Ley del IRPF cumple con la finalidad pretendida de fomentar el ahorro provisional por contribuyentes mayores de 65 años, se especifican los **requisitos que deben cumplir las rentas vitalicias aseguradoras** cuando se trate de contratos celebrados con posterioridad a 1 de abril de 2019, en los que se establezcan mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento. Requisitos que son los mismos que para los Planes de Ahorro Sistemático.

Lo anterior no resulta de aplicación a los contratos de seguros de vida celebrados con anterioridad a 1 de abril de 2019.



LOTERÍAS

GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE DETERMINADAS LOTERÍAS Y APUESTAS

Estarán exentos para el ejercicio 2019 los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a **20.000 €**.



RENDIMIENTOS DE TRABAJO

REDUCCIONES APLICABLES SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS ÍNTEGROS

Régimen transitorio de las reducciones sobre prestaciones percibidas en forma de capital derivadas de sistemas privados de previsión social.

En 2019 ya no es posible aplicar este régimen transitorio de reducción a las prestaciones percibidas en forma de capital derivadas planes de pensión mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados por contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores.

DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO REDUCIDO

Reducción por rendimientos de trabajo

Para el ejercicio 2019, con el objeto de **reducir la carga impositiva de los trabajadores con menores rentas**, se aumenta tanto el importe de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo (hasta 5.565 € anuales) como el umbral de los rendimientos netos de trabajo que permiten aplicar esta reducción (hasta 16.825 €).

Los contribuyentes que obtengan unos rendimientos netos del trabajo en 2019 inferiores a 16.825 €, siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 €, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 13.115 €: **5.565 € anuales**.
- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 13.115 y 16.825 €: **5.565€ menos** el resultado de multiplicar por 1,5 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115 € anuales.

RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

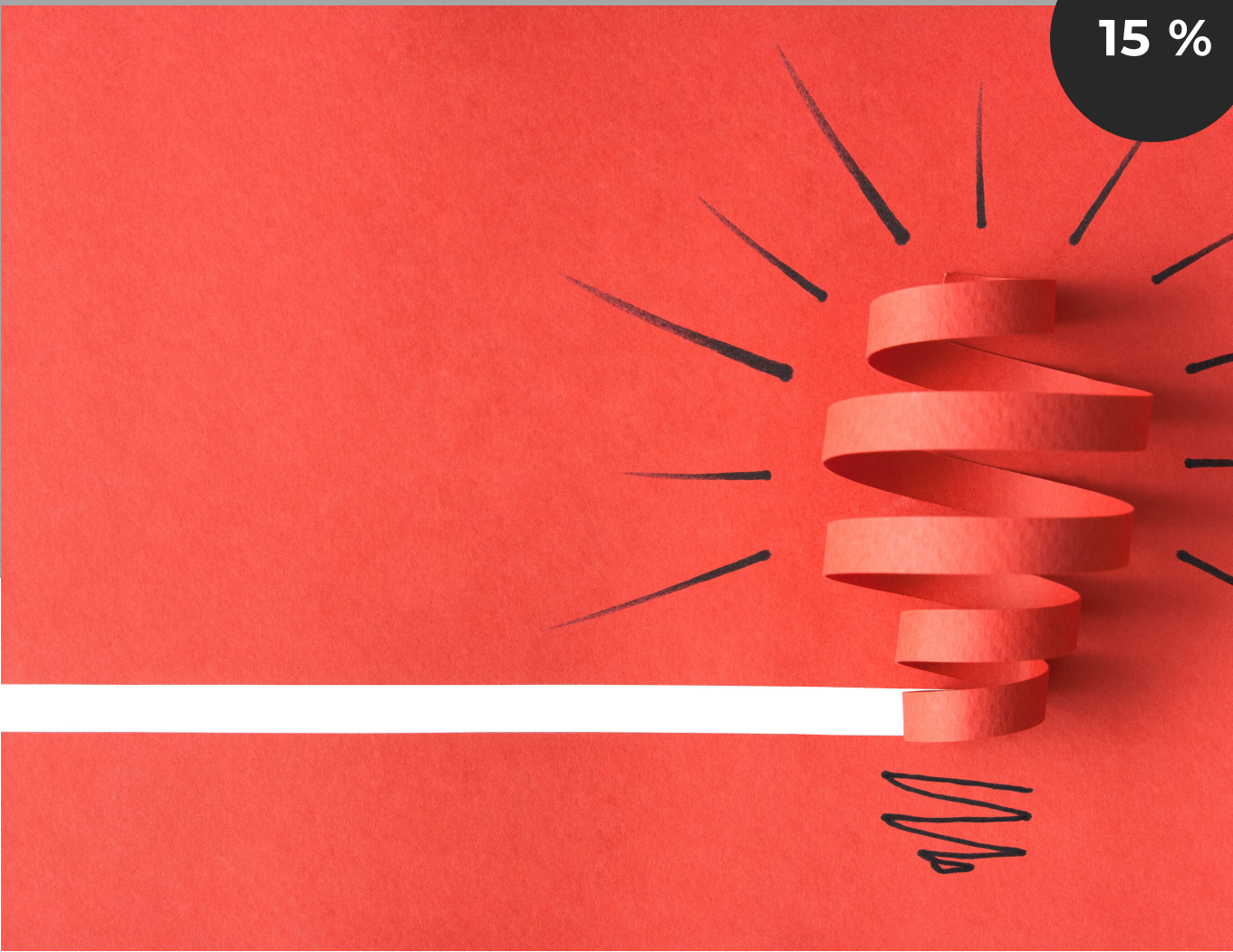
Propiedad intelectual

Rendimientos a integrar en la base imponible general

Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor

Desde el 1 de enero de 2019 el tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, se **reduce del 19 al 15 %**.

15 %



RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA

- La Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre, mantiene para el ejercicio 2019 la cuantía de los signos, índices o módulos del ejercicio anterior.
- Se modifica la D.T 32ª de la Ley del IRPF para extender al ejercicio 2019 la aplicación de los mismos límites cuantitativos excluyentes del método de estimación objetiva fijados para los ejercicios 2016, 2017 y 2018: tanto los relativos al volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior derivado del ejercicio de actividades económicas (250.000 € para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y 125.000 € para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario) como al volumen de compras en bienes y servicios (250.000 €, excluidas las adquisiciones de inmovilizado).
- Para actividades agrícolas, ganaderas y forestales se aplica el límite excluyente previsto en el artículo 31 de la Ley del IRPF para el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior (250.000 € anuales, para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales desarrolladas por el contribuyente) y, para el volumen de compras en bienes y servicios, la cantidad de 250.000 € excluidas las adquisiciones de inmovilizado, prevista en la disposición transitoria trigésima segunda en la Ley del IRPF y cuya aplicación se amplía al ejercicio 2019.
- Se mantiene la reducción general del 5 % y la reducción del 20 % del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en el término municipal en Lorca (Murcia).
- **Circunstancias excepcionales.** La Orden HAC/329/2020, de 6 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2019 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales localizadas en determinadas zonas geográficas, en vigor desde el 10 de abril de 2020.



OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES

Hasta el 2018 los contribuyentes que llevaban la contabilidad de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio no estaban obligados a llevar libros registros.

A partir del 1 de enero de 2019 esta excepción desaparece salvo para los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine en la modalidad normal del método de estimación directa. El resto de contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas están obligados desde el 1 de enero de 2019 a llevar los libros registros que en cada caso determina la normativa del IRPF, aun cuando lleven contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio.



INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y DEL AHORRO

Para 2019 el saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario de la base imponible del ahorro del ejercicio se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales integrantes de la base imponible del ahorro, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25 % de dicho saldo positivo.

Del mismo modo, el saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro se compensará con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario de la base del ahorro, obtenido en el mismo período impositivo, con el límite del 25 % de dicho saldo positivo.

La misma compensación y con el mismo límite conjunto, se efectuará con los saldos negativos de los rendimientos de capital mobiliario y de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro de los **ejercicios anteriores pendientes de compensar a 1 de enero de 2019**, una vez efectuada la compensación indicada en el párrafo anterior.



No se aplica en 2019 el procedimiento especial para la compensación de rentas negativas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes generadas en 2014.

DEDUCCIONES

CUOTA ÍNTEGRA

Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas en estimación directa

ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO

Se incluyen nuevas deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a determinados acontecimientos de excepcional interés público aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 que han iniciado su vigencia durante ejercicio 2019.

DEDUCCIONES POR INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Para la aplicación de las deducciones por creación de empleo el artículo 37 de la LIS exige que la contratación se realice a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral.

Ahora bien, **estos contratos han sido suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 2019**, por el Real Decreto-ley 28/2018 de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, que, mantiene, no obstante, la validez de aquellos contratos que se hubieran celebrado con anterioridad a dicha fecha (1 de enero de 2019) al amparo de la normativa vigente en el momento de su celebración y las de sus correspondientes incentivos.

Como consecuencia de lo anterior **las deducciones por creación de empleo del artículo 37 de la LIS solo podrán aplicarse a las contrataciones realizadas través de contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores que se hayan celebrado antes del 1 de enero de 2019.**



RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS

Se introducen modificaciones en el artículo 27 de la Ley 19/1994 que regula la Reserva para inversiones en Canarias.

DEDUCCIONES POR INVERSIONES EN CANARIAS

Producciones cinematográficas

Se elevan los límites de gastos de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias.

Inversión en actividades económicas

En las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, se eleva el límite máximo sobre la cuota que se establece para la aplicación en Canarias del conjunto de deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas, siempre que la normativa comunitaria de ayudas de estado así lo permita y se trate de inversiones contempladas en la Ley 2/2016, de 27 de septiembre y demás leyes de medidas para la ordenación de la actividad económica de estas islas.

Contratación de trabajadores

Se añade un nuevo artículo 94 bis, en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias que establece que las entidades que contraten un trabajador para realizar su actividad en Canarias tendrán derecho al disfrute de los beneficios fiscales que por creación de empleo se establezcan por la normativa fiscal conforme a los requisitos que en ella se establezcan, incrementándolos en un 30 %.



ACTIVIDADES ECONÓMICAS

En relación con los “Rendimientos de actividades económicas en estimación directa”, para dar mayor seguridad jurídica a los obligados tributarios y poder en un futuro ofrecerles un servicio de traslado de datos de sus libros fiscales al modelo de declaración, se modifica la relación de ingresos computables y gastos deducibles.



INMUEBLES

Identificación del domicilio fiscal

Se simplifica la identificación del domicilio fiscal del contribuyente, que este año se realizará de forma separada al resto de la declaración.

Apartado de rentas inmobiliarias

Se consolida en un **único apartado**, relativo a bienes inmuebles, toda la información relacionada con los inmuebles de los que es titular el contribuyente. Así, se reflejará, respecto de cada inmueble, el uso o usos que dicho inmueble haya tenido durante el ejercicio.

En caso de arrendamiento:

- Se desglosan todos los conceptos necesarios para asistir al contribuyente en el cálculo del rendimiento de capital inmobiliario, particularmente de las cantidades destinadas a la amortización.
- Se especifica expresamente que solo deberán identificarse los NIF de los arrendatarios cuando se trate de un arrendamiento de vivienda destinada a vivienda habitual; no debe informarse de los arrendatarios cuando se trate de arrendamientos turísticos o de locales de negocio.

Nuevo anexo D

En relación con los rendimientos de capital inmobiliario, para agilizar la tramitación de las devoluciones y reducir el número de requerimientos, se crea un nuevo Anexo “D” de **cumplimentación voluntaria**, en el que los contribuyentes podrán consignar el NIF de los proveedores de determinados gastos, así como su importe.

Ratificación del domicilio fiscal

Otra importante novedad es la ratificación del domicilio fiscal, que se solicitará a todos los contribuyentes cuando accedan a los distintos servicios de campaña de Renta, con la finalidad de actualizar los domicilios y mejorar la gestión de las declaraciones.

Se le solicitará la ratificación del domicilio al consultar los datos fiscales, se acceda a los servicios personalizados de Renta y mis expedientes de IRPF, se concierte cita previa o se utilice la app de la Agencia Tributaria.

Cuando se acceda por primera vez a cualquiera de estos servicios se solicitará la ratificación o, en su caso, actualización o modificación del domicilio fiscal. Realizada la ratificación o modificación - actualización, no se volverá a solicitar en los siguientes accesos que se realice a los servicios de campaña de Renta.



SIGA₉₈

SOBRE SIGA 98

SIGA 98 es la empresa TIC de los gestores administrativos de España. Está participada exclusivamente por todos los Colegios de Gestores Administrativos de España y su Consejo General. Su objeto social es servir de apoyo tecnológico y de gestión del conocimiento a todas las gestorías del país.

CONTACTO

Si eres **gestor administrativo** ponte en contacto con nosotros y pregúntanos lo que quieras sobre nuestros servicios y nuestros programas. Nuestro servicio de atención al cliente te ayudará a resolver cualquier duda que nos plantees.

@ atencioncliente@gestores.net

☎ 986 866 171

📍 Calle Pedro Sarmiento de Gamboa, 12 - bajo
36003 Pontevedra

